



## **FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

**“GRADO DE EFECTIVIDAD DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN  
LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY  
30364, DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL  
JUZGADO DE FAMILIA – TARAPOTO, PERIODO ENERO – JULIO  
2016”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Est. Bryan Martín Tuanama Mori.

ASESORA:

Dra. Grethel Silva Huamantumba.

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil - Familia

TARAPOTO - PERÚ

2017

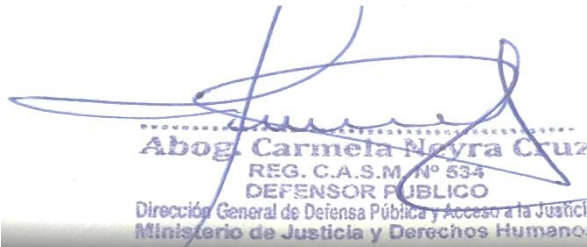
**PAGINA DEL JURADO**



.....  
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez  
**Presidente**



.....  
Dra. Grethel Silva Huamantumba  
**Secretaria**



.....  
**Abog. Carmela Neyra Cruz**  
REG. C.A.S.M. N° 534  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

---

**VOCAL**

**Mg. Carmela Neyra Cruz**

### **DEDICATORIA:**

A mis padres Bequer y Amparo por el ejemplo y las enseñanzas que me brindan, por impulsarme a ser mejor cada día, por el apoyo moral y económico brindado que hicieron que llegue alcanzar uno de mis más grandes sueños y anhelos, Asimismo quiero agradecer a mis Abuelitos, George, María Elena, Edmundo y Rosa Alejandria por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho, el inicio de mi vida profesional se lo debo a ustedes, familia.

Bryan.

### **AGRADECIMIENTO:**

Quiero agradecer a Dios por todas las bendiciones que me da, a mis asesoras de Tesis, Dra. Grethel Silva Huamantumba y Dra. Carmela Neyra Cruz, por su apoyo, al impartirme sus conocimientos, orientarme en el desarrollo del trabajo de investigación, la persistencia y motivación que han sido los pilares fundamentales en mi formación como investigador, a la Universidad César Vallejo – Tarapoto, porque a lo largo de estos cinco años y medio me ha brindado excelentes docentes que fueron parte fundamental en mi formación como futuro profesional.

### **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, **Bryan Martin Tuanama Mori**, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, identificada con DNI N° **72286527**, con la tesis titulada “**GRADO DE EFECTIVIDAD DE LA PERICIA PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY 30364, DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA – TARAPOTO, PERIODO ENERO – JULIO 2016**” .

Declaro Bajo Juramento:

- 1). La Tesis es de mi Autoría.
- 2). He Respetado las normas Internacionales de Citas y referencias para las Fuentes Consultadas.
- 3). La Tesis no ha sido Auto Plagiada, es decir no ha sido Publicada o Presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o Título Profesional.
- 4). Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven, sometiéndose a la normatividad vigente de la Universidad César vallejo.

Tarapoto, Julio 2017.



Bryan Martin Tuanama Mori.

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento a lo dispuesto de en los reglamentos de Grados Y títulos de la Escuela Profesional de Derecho, se pone a vuestra consideración la presente Tesis Titulada “**GRADO DE EFECTIVIDAD DE LA PERICIA PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY 30364, DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA – TARAPOTO, PERIODO ENERO – JULIO 2016**”. La que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los exigencias de aprobación.

## ÍNDICE GENERAL

PÁGINA DEL JURADO .....	ii
DEDICATORIA: .....	iii
AGRADECIMIENTO: .....	iv

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	iv
PRESENTACIÓN .....	v
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>15</b>
1.1. Realidad Problemática: .....	15
1.2. Trabajos previos .....	17
1.3    Teorías relacionadas al tema.....	24
1.3.1 La Constitución Política del Perú.....	24
1.3.2 Violencia Contra La Mujer.....	27
1.3.3 Pericia Psicológica.....	35
1.3.4. Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	38
1.4 Formulación del Problema .....	52
1.5 Justificación del estudio: .....	52
1.6 Hipótesis:.....	52
1.6.1 Hipótesis Negativa .....	52
1.6.2 Hipótesis Positiva.....	53
1.7 Objetivos .....	53
1.7.1 Objetivo General.-.....	53
1.7.2. Objetivos Específicos.....	53
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>53</b>
2.1 Diseño de investigación.....	53
2.1.1 NO EXPERIMENTAL: .....	53
2.2 Tipo De Investigación:.....	54
2.3 Operacionalización de Variables .....	56
2.4 Población y muestra. ....	57
2.4.1 Población:.....	57
2.4.2 Muestra: .....	57
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	57
2.5.1 Técnicas e instrumentos. ....	57
2.5.2 Validación de instrumentos.....	57
2.5.3 Confiabilidad.....	57
Estadísticas de total de elemento .....	58
2.6 Métodos de análisis de datos. ....	59
2.7 Aspectos éticos (NO corresponde). ....	59
<b>III. RESULTADOS (de los instrumentos utilizados, entrevistas y encuestas) .....</b>	<b>59</b>
3.1 Análisis de Resultados. ....	59
<b>IV. DISCUSIÓN: .....</b>	<b>65</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>XIII. REFERENCIAS .....</b>	<b>72</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**



**Identificar en qué medida los resultados de la pericia psicológica influye en la motivación de la sentencia por parte del o (la) magistrado del juzgado de familia, en relación a los procesos de violencia contra las mujeres mediante una entrevista a los Jueces.....40**

**TABLA N° 01:** A su Criterio. ¿Crees que los resultados de las pericias psicológicas, influyen en la motivación de la sentencia por partes de los magistrados en relación a los temas de violencia contra la mujer?.....46

**TABLA N° 02:** ¿El grado de violencia contra las mujeres encontradas en las Pericias Psicológicas son suficientes para establecer las medidas de protección?.....47

**TABLA N° 03:** ¿Cuáles son los criterios por las cuales los jueces no valoran las Pericias Psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres?.....48

**TABLA N° 04:** ¿Con solo la Pericia Psicológica se puede otorgar medidas de protección, sin existir otros medios de prueba?.....49

**TABLA N° 05:** ¿Todos las Pericias Psicológicas son valorados por los jueces en casos de violencia contra las mujeres?.....50

**TABLA N° 06:** ¿Cuáles son los requisitos que tiene que tener la Pericia Psicológica para que el juez valore las Pericias Psicológicas?.....51

**Establecer los criterios en que los jueces no valoran las pericias psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia Contra Las Mujeres, mediante entrevista a los jueces.....40**

**TABLA N° 01:** A su Criterio. ¿Crees que los resultados de las pericias psicológicas, influyen en la motivación de la sentencia por partes de los magistrados en relación a los temas de violencia contra la mujer?.....46

**TABLA N° 02:** ¿El grado de violencia contra las mujeres encontradas en las Pericias Psicológicas son suficientes para establecer las medidas de protección?.....47

**TABLA N° 03:** ¿Cuáles son los criterios por las cuales los jueces no valoran las Pericias Psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres?.....48

<b>TABLA N° 04:</b> ¿Con solo la Pericia Psicológica se puede otorgar medidas de protección, sin existir otros medios de prueba?.....	49
<b>TABLA N° 05:</b> ¿Todos las Pericias Psicológicas son valorados por los jueces en casos de violencia contra las mujeres?.....	50
<b>TABLA N° 06:</b> ¿Cuáles son los requisitos que tiene que tener la Pericia Psicológica para que el juez valore las Pericias Psicológicas?.....	51

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

**Identificar en qué medida los resultados de la pericia psicológica influye en la motivación de la sentencia por parte del o (la) magistrado del juzgado de familia, en relación a los procesos de violencia contra las mujeres mediante una entrevista a los Jueces.....40**

**GRAFICO N° 01:** A su Criterio. ¿Crees que los resultados de las pericias psicológicas, influyen en la motivación de la sentencia por partes de los magistrados en relación a los temas de violencia contra la mujer?.....46

**GRAFICO N° 02:** ¿El grado de violencia contra las mujeres encontradas en las Pericias Psicológicas son suficientes para establecer las medidas de protección?.....47

**GRAFICO N° 03:** ¿Cuáles son los criterios por las cuales los jueces no valoran las Pericias Psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres?.....48

**GRAFICO N° 04:** ¿Con solo la Pericia Psicológica se puede otorgar medidas de protección, sin existir otros medios de prueba?.....49

**GRAFICO N° 05:** ¿Todos las Pericias Psicológicas son valorados por los jueces en casos de violencia contra las mujeres?.....50

**GRAFICO N° 06:** ¿Cuáles son los requisitos que tiene que tener la Pericia Psicológica para que el juez valore las Pericias Psicológicas?.....51

**Establecer los criterios en que los jueces no valoran las pericias psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia Contra Las Mujeres, mediante entrevista a los jueces.....40**

**GRAFICO N° 01:** A su Criterio. ¿Crees que los resultados de las pericias psicológicas, influyen en la motivación de la sentencia por partes de los magistrados en relación a los temas de violencia contra la mujer?.....46

**GRAFICO N° 02:** ¿El grado de violencia contra las mujeres encontradas en las Pericias Psicológicas son suficientes para establecer las medidas de protección?.....47

<b>GRAFICO N° 03:</b> ¿Cuáles son los criterios por las cuales los jueces no valoran las Pericias Psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres?.....	48
<b>GRAFICO N° 04:</b> ¿Con solo la Pericia Psicológica se puede otorgar medidas de protección, sin existir otros medios de prueba?.....	49
<b>GRAFICO N° 05:</b> ¿Todos las Pericias Psicológicas son valorados por los jueces en casos de violencia contra las mujeres?.....	50
<b>GRAFICO N° 06:</b> ¿Cuáles son los requisitos que tiene que tener la Pericia Psicológica para que el juez valore las Pericias Psicológicas?.....	51

## RESUMEN

El presente trabajo materia de investigación, se realizó en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Tarapoto-. Por ello, el presente trabajo, tiene como problema de investigación ¿Cuál es el grado de efectividad de la pericia psicológica, en relación a los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364?

Se pudo establecer como objetivo general Determinar el grado de efectividad de la pericia psicológica, en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364.

Como dato resaltante en los resultados encontramos que en la encuestada representada por 02 Jueces, ambos Magistrados manifestaron que las Pericia Psicológicas si influyen en la motivación de la sentencia por parte de los Magistrados en relación a los temas de violencia contra las mujeres.

Luego del análisis y la discusión respectiva se concluyó que las Pericias Psicológicas si influyen en la Motivación de la Sentencia por parte del o (la) Magistrado, ya que este mismo puede solicitar auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o de una determinada persona. De esta forma, el perito psicólogo mediante el informe pericial psicológico “asesora” al juez en los diferentes ámbitos del Derecho.

Como recomendación tenemos que para que los Informes Psicológicos puedan tener mayor efectividad en las decisiones Judiciales, se debe implementar de mejor manera el equipo técnico de las Instituciones que están encargadas de los de temas de Violencia contra las Mujeres. Esto es, Peritos en la Materia.

**PALABRAS CLAVE:** Pericia Psicológica – Violencia Contra las Mujeres – Informe Psicológicos – Efectividad – Decisiones Judicial

## ABSTRACT

The present research work was carried out in the Family Court of the Superior Court of Justice of San Martín – Tarapoto. Therefore, the current study arises the following question as a research problem, what is the degree of effectiveness of psychological expertise in relation to the processes of violence against women, law 30364?

It was possible to establish the following general objective: To determine the degree of effectiveness of the psychological expertise, in relation to the processes of violence against women, law 30364.

As a result we found that the survey represented by 02 Judges, both Magistrates stated that the Psychological Expertise does influence the motivation of the Judges on the issue of violence against women.

After the analysis and the respective discussion, it was concluded that the Psychological Perceptions do influence the Motivation of the Judgment by the Judge, since the judge can request help from an expert psychological to know better whether the nature of some facts or a certain person. In this way, the expert psychological expert report “advises” the judge in the different areas of law.

In order for Psychological Reports to be more effective in judicial decisions, it is recommended to better implement the technical team of the institutions that are in charge of those on Violence against Women. That is, Experts in Matter.

**KEY WORDS:** Psychological Expertise – Violence Against Women – Psychological Report – Effectiveness – Judicial Decisions.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática:

Según la **Organización Mundial de la Salud (2016)**, ***La violencia contra la mujer, artículo científico***. Es definida como "todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". Este tipo de violencia se puede dar entre parejas o exparejas e integrantes del grupo familiar.

**Pacora, P., y Kendall, R. (2015 agosto 14). Violencia Contra la Mujer. Revista Diagnóstico.** En nuestro País, la violencia contra la mujer, es definida como "*cualquier acto de violencia basada en el género que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada*".

**A opinión propia**, la violencia no solo es algo penoso, sino una muestra de completa irracionalidad de los seres humanos. Ahora, a nivel nacional y especialmente en el Departamento de San Martín, la violencia hacia las mujeres (niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores) crece cada vez mas de manera abrumadora y sin control alguno, ya que en los últimos años se ha visto casos de violencia contra mujeres que han llegado hasta feminicidios; todo ello, porque las afectadas aún no toman conciencia de este fenómeno social y no denuncian a su agresor oportunamente ante las autoridades pertinentes, violencia que aumentan año tras año y poco o nada se ha podido hacer para frenar las agresiones hacia las mujeres. Resulta increíble que las mujeres agredidas no busquen ayuda, simplemente porque no lo creen necesario porque creen o tienen esperanzas de que su agresor cambie, ya que es común que el agresor después de maltratar a la víctima muestra arrepentimiento y ésta cree en ello, o porque tienen vergüenza de hacer las denuncias respectivas, porque no saben a dónde ir o por el simple

hecho de tener temor y miedo a ser golpeadas nuevamente si denuncian ante las autoridades la agresión sufrida por parte de sus agresores, porque muchas veces el hecho de denunciar al agresor hace que éste se vuelva más violento y en venganza a una denuncia que pueda realizar la víctima éste lo agrede de manera mucho más violenta. La violencia contra la mujer es uno de los mayores males y daños que se infringe a la sociedad, porque daña al núcleo de una sociedad que es la familia, donde la mujer cumple un rol fundamental como fuente de vida y de amor; y vemos que hasta el día de hoy, los intentos por controlar los tipos de violencia contra las mujeres son lentos en comparación con las manifestaciones de violencia, aunque se estén haciendo esfuerzos importantes; llegando a una realidad que es totalmente innegable, es que los niveles de violencia son altos y continúan creciendo. Asimismo, ante toda esta situación los medios de comunicación, la escuela, la sociedad, las redes sociales, son los que tiene un papel importante en la socialización de género y de tolerancia cero a la violencia, ya que estos medios tienen una presencia cotidiana en la gente.



## 1.2. Trabajos previos

**Como antecedente internacional, se señala la investigación de: Lujan M. (2013), Tesis Doctoral, Con el título de Investigación “Violencia contra las Mujeres y Alguien Más”, de la Universitat De Valencia-España; concluye que: 1).** La agresión hacia la mujer y sus asimilados es la expresión más cruel de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa creada por el agresor, generalmente ejercida por el varón y dirigida hacia la víctima, en gran mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque transgrede derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El comienzo de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso por razón de sexo, por edad y muchas veces por poder. **2).** No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas pueden serlo en un determinado momento, lo que sí debemos tener cuenta es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los muros que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. La presión y tensión que soporta a causa de los malos tratos continuos la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Posee un nivel de sensibilidad mayor y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones objetivas de riesgo, en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida”. **3).** “Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe realizar una escucha activa, asesor e informar, no emitir juicios, tener sentimiento de empatía, ser receptivo, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente. La mayoría de las veces, la víctima de maltrato a parte del miedo a las agresiones siente vergüenza por no poder solucionar las cosas y dado el chantaje emocional que sufre se siente culpable por las situaciones de maltrato que padece, justifica al agresor sin darse cuenta que es el resultado y no causa del maltrato. Las mujeres y las/los niñas/os que hayan sido victimizadas/os debían disfrutar de los derechos fundamentales de protección, justicia, apoyo para romper el ciclo de la

victimización y reintegración en la comunidad. Etiquetar siempre a la mujer con la palabra “víctima” limita tanto su libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”. Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas para que desarrolle las habilidades, de las que cada una de ellas dispone para enfrentar los problemas originados por la violencia. No es labor de las instituciones, ni del Estado tomar por ellas sus decisiones, la intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones, tanto si deciden volver con su agresor como si desean alejarse de él.” **4).** “No se puede afirmar tampoco que exista un perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa el grado de instrucción, el nivel económico, lugar geográfico en que resida, ni la profesión que ejerza o cargo que ocupe si ha interiorizado que las mujeres son inferiores y que los varones tienen derecho a ejercer dominio y control sobre ellas y sus cuerpos, que son “objetos” de su propiedad. Este concepto de propiedad no sólo se aplica a su pareja o cónyuge, sino que se hace extensivo a cualquier mujer, de ahí la justificación de la prostitución forzada o las violaciones en tiempo de paz o de guerra.” **5).** “A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal aunque no tenga calidad de parte. Debería tratarse de sensibilizar más a los funcionarios públicos sobre el factor deshumanizante y de explotación inherente a la victimización de la mujer. Es necesario dar una respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres, para ello se deberían dar soluciones a nivel nacional e internacional empleando las estructuras, servicios y recursos existentes. Justo será congratularse de aquellas medidas que vengán a reducir drásticamente la cifra negra de las víctimas mortales por causa de

la violencia de género, o que sirvan para paliar el sufrimiento de cada una de las mujeres agredidas. Pero habitualmente ocurre que las mujeres que son víctimas de la violencia sexual siguen siendo víctimas también del maltrato jurídico y legal. Erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo una cuestión de poder”.

**Asimismo se señala la investigación de: Prada A. (2012), Tesis de Maestría, Con el título de Investigación “Violencia Hacia La Mujer En La Relación De Pareja: Una Comprensión De Como A Través Del Proceso De Dignificación De La Mujer Es Posible Salir De Las Dinámicas Interaccionales Violentas”, de la universidad Pontificia Universidad Javeriana- Bogotá, concluye que: 1).** “El tema de la violencia conyugal hacia la mujer según estudios que se ha realizado han abordado que a través de la predicción de efectos del abuso, justificación y mantenimiento del mismo, haciendo referencia a una serie de elementos de peligro que perpetúan las dinámicas de violencia en la pareja como lo son el desconocimiento de los derechos, la dependencia económica, , dependencia psicológica, baja autoestima y antecedentes familiares de malos tratos. Además se ha hecho noticia a las consecuencias psicológicas para la mujer víctima, para su sistema familiar y la sociedad en general, incluyendo las implicaciones referentes a salud pública y las condiciones psicológicas y lingüísticas que posibilitan el maltrato en la pareja.” **2).** “A partir de la intervención-investigación fue posible profundizar en un tema que hasta el momento ha sido incierto, si bien es cierto que se hicieron bastantes indagaciones acerca de lo que mantiene a una mujer en medio de una relación violenta, es mínima la investigación que apunta a describir y comprender las estrategias y herramientas implementadas por las mujeres para salir de la dinámica violenta, y este es precisamente el aporte de este estudio, que se dedicó a comprender la manera como las mujeres a través de las conversaciones terapéuticas y de los propios procesos reflexivos lograron transformar y registrar el dolor causado por el maltrato, definirse a sí mismas desde la prosperidad, tomar decisiones propias y Violencia Conyugal y Estrategias Dignificantes generar nuevas relaciones que parten de las construcciones que cada mujer ha hecho acerca de sus

relaciones en distintos momentos de su vida.” **3).** “El proceso psicoterapéutico tuvo en cuenta la necesidad específica de cada mujer, la validación de sus experiencias, el empoderamiento y la transformación de alternativas. Lo cual posibilitó la emergencia de un elemento fundamental para la investigación y es la influencia de la relación terapéutica en el curso de la intervención. Se identificó como parte de las estrategias dignificantes señaladas por las 3 mujeres la influencia de la relación terapeuta-consultante en el proceso de fortalecimiento de la autoestima y el control de sus vidas a partir de la recuperación de la libertad para decidir y actuar.”

**4).** “Es sustancial mencionar, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto que para la terapeuta resultó ser gran reto enfrentarse a una problemática tan dolorosa y compleja como es la violencia conyugal hacia la mujer, dado que son necesarias habilidades personales y profesionales (respeto por el dolor del otro, validación del sufrimiento, énfasis en las fortalezas de cada mujer, empatía, creación de conversaciones posibilitadoras de cambio, haciendo énfasis en las excepciones) que ayuden a registrar el malestar generado por las historias cargadas de dolor y horror, sin caer en la lástima, el fortalecimiento de la violencia, o asumir roles de reparación que le corresponden propiamente a las participantes y apuntando a una comprensión compleja de la violencia que incluye los aspectos cultural, histórico, relacional y contextual con el fin de enriquecer las intervenciones.”

**Asimismo se señala la investigación de: Ramos A. (2015), Tesis Doctoral con el título de investigación “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”, por la Universitat Autònoma de Barcelona- España, concluye que: 1).** “Se concluyó que el concepto más apropiado sería la muerte de las mujeres en función del género femenino, y en dos contextos, el doméstico y el familiar, fundado en razón del género; es decir, como la primera posibilidad, la mujer que es asesinada por un compañero íntimo actual o anterior (ex); como una segunda posibilidad, la muerte de la mujer por parte de una persona desconocida de la víctima, pero también asociada a razón de género.” **2).** “El feminicidio/femicidio ha sido definido como la muerte violenta de mujeres, por su condición de mujer o asesinato de mujeres por razones

asociadas al género. La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte. Desde una perspectiva penal incluye las muertes que derivan de delitos de homicidio cualificado (asesinato) o simple, o parricidio en los países en los que también existe esta figura penal.” **3).** “La tendencia de mayor utilización del derecho penal al nivel regional en los últimos años, relacionado con el incremento de la violencia contra las mujeres en algunos países, así como con los beneficios políticos de la utilización de este tipo de ley frente a un fenómeno que genera tanta reprobación de la sociedad como los feminicidios/femicidios, y con bajos costes económicos que –en general- su implementación se supone. De hecho, la violencia contra las mujeres es probablemente el único tema de la agencia feminista que goza de amplio apoyo social, incluso en los sectores más conservadores y religiosos, probablemente porque refuerza el estereotipo de fragilidad de las mujeres y la necesidad de mayor protección. Eso se observa en la aprobación por unanimidad de leyes de protección de las mujeres en los diversos países en el mundo incluyendo España y Brasil así como en varios países que han tipificado el feminicidio/femicidio. Al analizar la legitimidad de la tipificación de la figura como feminicidio/femicidio, es posible concluir que la justificación para las primeras iniciativas de tipificar el feminicidio/femicidio en América Latina, se produjo especialmente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)”. **4).** “En el perímetro de la aplicación, en Costa Rica, Chile y Perú, se trata de leyes únicamente aplicadas con relación a los compañeros íntimos, con diversos niveles de restricción. En Chile y Perú, se ha tipificado el feminicidio/femicidio a partir de la figura del parricidio, de manera que esta figura específica de la violencia contra las mujeres se convierte solo en una variante de un crimen cuya justificación histórica ha sido muy diferente. En estos casos, el feminicidio/femicidio se convierte sólo en una versión feminizada del parricidio.” **5).** “La indagación realizada pone de manifiesto que el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer son fenómenos globales y que mantienen las viejas dicotomías de género, lo que nos lleva a concluir que todavía las mujeres no son

ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las sociedades democráticas.”

**Asimismo se señala la investigación de: Segunda L. (2009), Tesis Doctoral, con el título de investigación “Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”, por la Universitat De Valencia- España concluye que: 1).** “Las mujeres que están expuestas a la violencia de pareja, puede cesar a lo largo del tiempo, siendo más probable el cese de la violencia física que el de la violencia psicológica”. **2).** “El cese de la convivencia con la pareja violenta, favorece la recuperación de la salud física de las mujeres.” **3).** “El estado de salud física deteriorado en las mujeres víctimas de violencia de pareja puede mejorar a lo largo del tiempo”. **4).** “El sistema inmune deteriorado en las mujeres víctimas de violencia física/psicológica puede mejorar a lo largo del tiempo”. **5).** “El cese de la violencia física favorece la recuperación del sistema inmune de las mujeres previamente expuestas a la misma”.

**Como antecedente nacional, se señala la investigación de: Orna O. (2013), Tesis de Posgrado, con el título de investigación “FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” de la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, concluye que: 1).** “Se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, se logró comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno”. **2).** “La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tienen

una relación de pareja o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: abuelos, abuelas, padres, madres, adolescentes, niños, niñas, parientes que viven en el lugar, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones”. **3).** “La prevalencia de violencia familiar la padecen significativamente las mujeres. Esta diferencia de frecuencia según sexo, se aprecia en los datos que proceden de las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y según los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía”. **4).** “Son víctimas de la violencia familiar principalmente las mujeres, quienes mantienen generalmente una relación de convivencia; la violencia sobre la mujer en situación de conviviente suele extenderse en el ámbito familiar, razón por la cual son víctimas de violencia familiar tanto varones como niños, niñas y adolescentes, padres, madres, abuelos y abuelas y otros miembros que comparten el mismo hábito de este tipo de familia”. **5).** “Los factores que inciden en el fenómeno de violencia familiar son de tipo sociológico, económico, político, jurídico y psicológico”.

**Se señala la investigación de: Arriola I. (2013), Tesis de Postgrado, con el título de investigación “Obstáculo en el acceso a la justicia de víctimas de Violencia Psicológica en el procedimiento de Violencia Familiar Nacional ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que:** **1).** “Se identificó como un obstáculo en el acceso a la justicia, la definición de violencia familiar que contiene nuestra legislación, ya que la misma no refiere que el daño o afectación, como requisito para configurar la violencia familiar, debe entenderse de forma amplia y, omite referir una valoración o escala del daño psicológico. Esto sumado al hecho que, para la apreciación del daño psicológico, al tiempo que se investigaron los casos que sirvieron de análisis, no se contaba con una directriz o guía de valoración del mismo”. **2).** “Otro gran obstáculo es la valoración de la

pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño”. **3).** “Por ello, con la sensación que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen específicamente los derechos humanos de las mujeres y, en ese sentido, investigar los casos de violencia familiar, sancionar a los agresores, buscar la reparación del daño, brindar procesos rápidos y eficaces, actuar con la debida diligencia y con un mínimo de formalismo, para la máxima protección de los derechos reconocidos en dichos tratados, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”. **4).** “Cabe hacer presente en este punto, que si bien la violencia familiar es una de las manifestaciones de la violencia de género, la Ley 26260 no es un instrumento normativo que combata este tipo de violencia. Recordemos que es obligación del Estado peruano dar cumplimiento a las recomendaciones y tratados internacionales, por lo que aún es necesario incluir en esta Ley la violencia de género o, en todo caso promulgar una ley cuyo objetivo específico sea hacerle frente a esa violencia que sufre la mujer por el hecho de serlo”.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 La Constitución Política del Perú.**



**1.3.1.1 Según Rodríguez, R. (2014). “La familia en la Constitución Política del Perú”.** “La Constitución de 1933 fue la que por vez primera reconoció de manera expresa la tutela de la Familia. Esta Carta Política señaló en su momento que *“el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”*. Luego, la Constitución de 1979, conceptualizó a la Familia como una *“sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”*. Así tenemos que en la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la Familia como un instituto *“natural y fundamental de la sociedad”*. Se puede apreciar, y más allá de la vocación tutelar puesta de manifiesto en nuestras Constituciones desde el año 1933, queda claro que el texto constitucional no establece o define un concepto único de Familia. ¿Puede ser este un olvido del constituyente? No, lo que ocurre es que la Constitución no pretendió jamás reconocer un modelo específico de Familia por lo complejo que resulta definir a una institución “natural” como esta, siempre sujeta al devenir histórico de los nuevos tiempos”.

### **1.3.1.2 La Familia.**

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948) Art. 16.3 manifiesta que:** “Es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. **Giddnes, A. (1991) La familia:** -“La familia es un un grupo de individuos relacionados unos con otros por lazos de sangre, matrimonio o adopción, que forman una unida económica. Los miembros adultos del grupo son responsables de la crianza de los niños. Todas las sociedades conocidas suponen alguna forma de sistema familiar, aunque la naturaleza de las relaciones familiares varía ampliamente. Si bien es cierto que en las sociedades modernas la principal

forma familiar es la familia nuclear, a menudo se da una gran variedad de relaciones de familias extensas”.

### 1.3.1.3 Tipos de familia.

Según **Vonne L. (2015)**. “**¿Cuáles son los tipos de familia que existen?**”. Existen varios tipos de familia las cuales son:

- **Familia nuclear.** Formado por la madre, el padre e hijos, es la típica familia clásica.
- **Familia extendida.** Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines. Formados por familiares cuyas relaciones no son únicamente entre hijos y padre.
- **Familia monoparental.** Conformada por uno solo de los padres (en su mayoría de veces por la madre) y por los hijos. Puede tener diversos orígenes: padres divorciados o separados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de la madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges.

### 1.3.1.4 Características.

**Telecomunicaciones “E”. (2012). En Blog. “La Familia”.** “Este tipo de familias se adapta a las circunstancias cambiantes. Esta acomodación le permite mantener una continuidad y desenvolver un desarrollo psicosocial en cada miembro. Dentro de su dinámica, se presenta padre como un individuo masculino y maduro que aceptar papel de padre y se siente cómodo con él. Respeta su esposa y fundó un hogar adecuado en el cual forma una familia”.

“Por otro lado, la madre es una persona femenina que acepta y satisface sus funciones como madre y esposa. Respeta su

esposo, así como este la respeta a ella. Cada uno de ellos depende de lo otro, pero cada cual mantiene cierto grado de independencia. No existe un padre especialmente autoritario y ninguno es particularmente pasivo, son dos individuos adultos que representan un clima consistentemente firme y también un enfoque positivo cariñoso. A pesar de que ocurren discrepancias entre los padres, los niños y los padres saben que no reflejan una visión real en la relación entre padre y la madre. Los niños adquieren la noción de que la relación parental es sólida e indivisible. Esta familia podrá tener un hijo o varios, y ser acaudalada por escasos ingresos, pero sus rasgos importantes son que los padres están unidos por un fuerte vínculo y son capaces de proporcionar una administración parental consistente y segura a estos hijos”.

“Estos padres no educan a sus hijos ateniéndose a reglas, sino que son capaces de responder correctamente cada situación en particular, y lo suficientemente flexibles para satisfacer las demandas de los hijos de ambos sexos y cualquier edad. Los padres maduros comprenden intuitivamente que el niño necesita afecto y amor, como también disciplina y ciertas limitaciones. Reconoce la necesidad de cierta conformidad en el niño y son capaces de proveer esta disciplina en un clima de aceptación positivo y real”.

### **1.3.2 Violencia Contra La Mujer.**

#### **1.3.2.1 Según Comesaña, G. (2006).**

“La violencia contra la mujer es donde se expresa la violencia humana. Entre los grupos humanos que por diversas razones sufren la violencia, es decir la imposición de una conducta no

deseada, y con ello causa sufrimiento físicos, psíquicos o morales de todo tipo, y la privación de la libertad, el grupo humano de las mujeres se destaca en particular, porque esta forma de violencia involucra a las dos mitades básicas que conforman la humanidad. Esto nos lleva a la necesidad de preguntarnos por la causa de esta violencia, que de una vez es preciso decir que es ejercida por los varones contra las mujeres. Pues efectivamente, cuando decimos que las dos mitades de la humanidad están involucradas, debemos señalar enseguida, que los varones ejercen esta violencia contra las mujeres de forma casi sistemática, constante, como un derecho del que no dudan y de que no se discute, lo que hace de esta violencia algo muy complejo, terrible, difícil de analizar y de erradicar, debido a sus dimensiones y al fundamento que tiene, en una especie de derecho consuetudinario que en algunas ocasiones de la historia se ha tratado incluso de argumentar y justificar”.

**1.3.2.2 Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006). “Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos”. Naciones Unidas.**

“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Cercenas vidas, deja incontables mujeres viviendo con temor y dolor en todos los países del mundo y causa sufrimientos indecibles. Causa daño a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, obstaculiza el desarrollo y restringe el crecimiento económico. El alcance de la violencia contra la mujer pone de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, sólo se puede eliminar tratando de erradicando la

discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer. Toda la humanidad saldría beneficiada si se pusiera fin a este tipo de violencia, ya que se han logrado grandes progresos en la creación del marco internacional para lograrlo. Sin embargo, han surgido nuevas formas de violencia y, en algunos países, se ha producido un retroceso en los avances hacia la igualdad y la ausencia de violencia que había logrado ya la mujer o están en una situación precaria. El predominio constante de la violencia contra la mujer es una demostración de que los Estados todavía no han encarado el problema del compromiso político, la visibilidad y los recursos necesarios. La violencia contra la mujer no es invariable ni inevitable y podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse, con la voluntad política y los recursos necesarios. En el presente estudio se señalan las vías para eliminar las diferencias entre las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las normas, reglas y políticas internacionales y la forma indebida e irregular en que se aplican a nivel nacional. Para lograrlo habrá que realizar esfuerzos de manera que la erradicación de la violencia contra la mujer llegue a ser una prioridad máxima en los planos local, nacional e internacional”.

**Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006).** ***“Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos”.*** Naciones Unidas. “La violencia contra la mujer pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados, en gran medida, debido a la labor de base de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo. Gracias a esa labor se puso al descubierto el hecho de que la violencia contra la mujer no es el resultado

de la falta de ética personal u ocasional, sino que está más bien profundamente arraigada en las relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer. La interacción entre la defensa de los derechos de la mujer y las iniciativas de las Naciones Unidas ha sido el motor impulsor de la definición de la violencia contra la mujer como cuestión de derechos humanos en el programa internacional. Se han logrado importantes progresos en la elaboración y aprobación de reglas y normas internacionales. En los instrumentos jurídicos y normativos internacionales y regionales se han esclarecido las obligaciones de los Estados de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer. Sin embargo, en todo el mundo hay Estados que no están cumpliendo los requisitos del marco jurídico y normativo internacional”.

#### **1.3.2.3 Causa y factores de riesgos.**

**Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006).**  
***“Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos”.*** Naciones Unidas. “Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de la sexualidad y de la mujer. En el amplio contexto de la subordinación de la mujer, los factores concretos que causan la violencia son el uso de la fuerza para resolver conflictos, las doctrinas sobre la inercia e intimidad de los Estados. Los

patrones de conducta personales y familiares, incluidos los antecedentes de malos tratos, se han relacionado también con un aumento del riesgo de violencia. La violencia contra la mujer no se limita a una región, país o cultura en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión”.

#### **1.3.2.4 Formas y consecuencias.**

**Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006). “Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos”. Naciones Unidas.** “Existen muchas formas de violencia contra la mujer: física, sexual, psicológica y económica. Algunas cobran más importancia, mientras que otras las van perdiendo a medida que las sociedades experimentan cambios de reestructuración económica, demográficos, transformaciones sociales y culturales. Así encontramos como claro ejemplo, que las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por teléfonos móviles o por internet. Algunas formas, como la violencia contra las trabajadoras migratorias, trascienden las fronteras nacionales y como la trata internacional. Las mujeres son blanco de la violencia en muy diversos contextos, incluida la familia, la comunidad, la custodia del Estado y el conflicto armado y sus resultados. La violencia es una constante en la vida de las mujeres, desde antes de nacer hasta la vejez y afecta a todos los sectores tanto público como privado. La forma más común de violencia experimentada por la mujer en todo el mundo es la violencia ejercida por su pareja en la intimidad, que a veces culmina en su muerte. Muy

generalizadas también están las prácticas tradicionales perjudiciales, como el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina. En el seno de la comunidad, se presta cada vez más atención al femicidio (asesinato de mujeres por motivos de sexo), la violencia sexual, el acoso sexual y la trata de mujeres. La violencia ejercida por el Estado, por medio de sus agentes, por omisión o mediante la política pública, abarca la violencia física, psicológica y sexual, y puede constituir tortura. Se ha hecho cada vez más evidente el gran número de casos de violencia contra la mujer en los conflictos armados, en particular la violencia sexual, incluida la violación. La violencia contra la mujer tiene secuelas de largo alcance tanto para ella como para sus hijos y la sociedad en su conjunto. La mujer que es objeto de violencia reduce su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública donde padece muy distintos problemas de salud. Sus hijos corren muchos más riesgos de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos de la conducta. La violencia contra la mujer empobrece a las naciones, comunidades, familiares y a las mujeres. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y los empleadores y disminuye la formación de capital humano. Pese a que hasta en los estudios más exhaustivos realizados hasta la fecha se han subestimado los costos, todos indican que son graves las consecuencias económicas de no abordar el problema de la violencia contra la mujer”.

#### **1.3.2.5 Manifestaciones de la violencia contra la mujer en diversos escenarios.**

- **Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006).** *“Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos. Naciones Unidas”*. *“Violencia de la mujer dentro de la familia”*. Las formas de violencia que puede experimentar



una mujer dentro de la familia durante su vida comprenden desde la violencia antes del nacimiento hasta la violencia contra las mujeres ancianas. Entre las formas de violencia contra la mujer en la familia que se manifiestan habitualmente figuran las siguientes: los golpes y otras formas de violencia dentro de la pareja, en particular la violación en el matrimonio; la violencia sexual; la violencia relacionada con la dote; el infanticidio femenino; el abuso sexual de las niñas en el hogar; la ablación o mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres; el matrimonio precoz; el matrimonio forzado; la violencia no proveniente de la pareja; la violencia cometida contra las trabajadoras domésticas, y otras formas de explotación. Hay mayor cantidad de investigaciones y datos sobre la violencia dentro de la pareja y sobre algunos tipos de prácticas nocivas que sobre muchas otras formas y manifestaciones de violencia contra la mujer”.

- **Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006).** **“Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos”.** Naciones Unidas. **“Violencia de la pareja.”** La violencia dentro de la pareja es la forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo. Actualmente está bien determinadas las distintas formas de violencia contra la mujer dentro de las relaciones íntimas, corrientemente denominada abuso conyugal o violencia doméstica. Hay un volumen cada vez mayor de investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja, que se ha ampliado de modo de captar la experiencia de las mujeres en las relaciones íntimas fuera del matrimonio formal”.
- **Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006).** **“Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos”.** Naciones Unidas. La violencia dentro de la pareja toda comprende una escala de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicados contra mujeres adultas y

adolescentes por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de la mujer. “La violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, hacer que una mujer participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas”. “La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla. La violencia económica entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos”. “La violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer”.

- **Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006).** “*Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos*”. Naciones Unidas. “Violencia contra la mujer en la comunidad”. Las mujeres también se enfrentan a una violencia generalizada dentro de la comunidad en general. La violencia física, sexual y psicológica puede ser algo diario en las interacciones de las mujeres en el trabajo, el transporte público, los clubes deportivos, las escuelas, las universidades, sus barrios, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales. Las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad en general comprenden el feminicidio; la violencia sexual, en particular la violación; la prostitución forzada, la trata de mujeres y el acoso sexual. En la presente sección se centra la atención en el feminicidio, la violencia sexual fuera de la pareja, el acoso sexual y la trata de mujeres”.

#### **1.3.2.6 Efectos de la violencia contra la mujer.**

**Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006).** “*Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos*”. Naciones Unidas. “La violencia contra la mujer

es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que las mujeres gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como a la participación en la vida pública. Dicha violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres. Tiene consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres, acarrea un pesado costo humano y económico, obstaculiza el desarrollo y también puede causar el desplazamiento”.

### **1.3.3 Pericia Psicológica.**

#### **1.3.3.1 Antecedentes.**

Según **Asensi, L. (2008)**. “***La prueba pericial Psicológico en asuntos de violencia de genero***”. La importancia de la prueba de la Violencia Psicológica en situaciones de malos tratos en el ámbito familiar, es necesario explicar y exponer el proceso pericial mediante el cual se puede llegar a concluir este extremo en un dictamen efectivo. Se exponen distintas concepciones de violencia psicológica, el proceso evaluativo mediante el cual se pretende demostrar la existencia de este tipo de violencia y distintas teorías que lo sustentan, las consecuencias negativas y secuelas psicológicas y sociales en las víctimas y su entorno, el mejor método para llegar a un nexo causal de tales secuelas, un breve apunte sobre la credibilidad del testimonio como estrategia para reforzar las conclusiones del dictamen pericial y un análisis de la intervención del psicólogo forense, de oficio o de parte, en la Administración de Justicia. Se pretende con ello conseguir la mejor actuación

multidisciplinar jurídica psicológica, sabiendo del peso de la prueba pericial en estos asuntos.

#### 1.3.3.2 Concepto.

**Perito Psicólogo (2016). "Pericias Psicológicas".** Esta evaluación psicológica consiste en la administración de una batería diagnóstica conformada por una entrevista semidirigida y la administración de test proyectivos y psicométricos para el estudio de la personalidad de un sujeto.

#### 1.3.3.3 Objeto.

Publicado por en **Abril** por **Victoria T. Arias. "Para que es necesario un Informe Pericial?". PsicologoForense.** El objeto del informe **pericial psicológico** es el análisis del comportamiento humano en el ámbito de la ley y del Derecho. Según se señala en las leyes de enjuiciamiento Civil y Penal, el Juez puede pedir auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o de una persona. De esta forma, el perito psicólogo mediante el informe pericial psicológico "asesora" al juez en los diferentes ámbitos del Derecho.

#### 1.3.3.4 Características.

**Perito Psicólogo (2016). Pericias Psicológicas.** Como características generales de una Pericia Psicológica destacan las siguientes:

- ✓ Objetiva. El peritaje debe ser "objetivo", es decir, debe contener información psicológica expresada de manera imparcial por el psicólogo.
- ✓ Completa. El peritaje debe ser "completo", o sea, debe contener toda la información sobre el peritado pero relevante para la causa.

- ✓ Legible. Las conclusiones del peritaje deben estar redactadas con lenguaje comprensible y preciso. Debe ser un informe científico pero evitando tecnicismos innecesarios.

#### 1.3.3.5 Efectos.

**Perito Psicólogo. (2016). Pericias Psicológicas.** La pericia psicológica puede producir efectos jurídicos respecto de los hechos constatados por el profesional médico. Regularmente encontramos los siguientes:

- ✓ **Efectos en lo civil.** En el fuero Civil las pericias psicológicas son realizadas por los peritos de oficio o de parte.
- ✓ **Efectos en lo penal.** En el fuero penal, la pericia psicológica la realiza el perito de parte o el perito oficial, a través de la Oficina de *Asistencia a la víctima o las Asesorías Periciales*:

#### 1.3.3.6 Una Pericia Psicológica Involucra.

**Perito Psicólogo. (2016). Pericias Psicológicas.** En el ámbito jurídico, para completar formalmente una pericia psicológica es necesario cumplir dos pasos, primero administrar una evaluación psicodiagnóstica, y luego redactar un dictamen pericial. A todo este proceso, administración de pruebas psicológicas y redacción del dictamen, se lo denomina vulgarmente "peritaje psicológico".

- ✓ **Administración de pruebas psicológicas.** A diferencia del ámbito clínico, en el ámbito jurídico los psicodiagnósticos además deben basarse en el análisis del Expediente, el material recogido en las entrevistas y la información adicional que el Perito considere conveniente solicitar

(informes psicológicos y médicos previos, informes escolares, medico pediátricos, etc).

- ✓ **Dictamen Pericial.** Un dictamen pericial es un producto del Peritaje psicológico y reúne las conclusiones forenses en un documento que analiza el diagnóstico psicoclínico redactado de acuerdo a las estrategias jurídicas de la parte (pericia de parte) o en base a los requerimientos legales de abogados y jueces (pericias de oficio).

### **1.3.3.7 Técnicas de Pericias Psicológicas.**

**Perito Psicólogo. (2016). *Pericias Psicológicas.*** El método, las herramientas y tests psicológicos serán elegidos exclusivamente por el perito de acuerdo a su leal saber y entender. La única condición será que la metodología y herramientas psicodiagnósticas seleccionadas sean confiables y validadas científicamente dado que de ellas no solo se extraerán las conclusiones diagnósticas, sino también, las referencias para la sentencia. De esta forma, el psicólogo forense de oficio o de parte podrá seleccionar la batería diagnóstica que mejor considere para evaluar la dimensión psíquica que pretende resaltar o que se le exige en los puntos periciales.

### **1.3.4. Ley 30364, (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

#### **1.3.4.1 Objeto de la ley (Art. 1).**

**Ley 30364 (2015).** “La presente Ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo

familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”.

#### **1.3.4.2 Principios Rectores (Art. 2).**

**Ley 30364 (2015).** “La aplicación e interpretación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios”.

- ✓ “Principio de Igualdad y no discriminación. Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Queda prohibida toda forma de discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado afectar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas”.
- ✓ “Principio del Interés Superior del Niño. En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptados por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración principal el interés superior del niño”.
- ✓ “Principio de la Debida Diligencia. El estado adopta sin retrasos, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a la autoridad que incumplan este principio”.

- ✓ “Principio de Intervención Inmediata y Oportuna. Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin demora por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”.
- ✓ “Principio de Sencillez y Oralidad. Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados”.
- ✓ “Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. El Fiscal o el Juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

#### **1.3.4.3 Enfoques (Art. 3).**



**Ley 30364, (2015).** “Al aplicar la presente Ley, los operadores consideran los siguientes enfoques:

- ✓ “Enfoque de Género. Reconoce la existencia de circunstancias desiguales en la relación entre hombres y mujeres. Construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.
- ✓ “Enfoque de Interculturalidad. Reconoce que la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, nivel estructural, comunitario familiar e individual. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas”.
- ✓ “Enfoque de Derechos Humanos. Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser realización de los derechos humanos, identificado a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los o titulares de deberes u obligados y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones”.
- ✓ “Enfoque de Interseccionalidad. Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen

nacional o social, patrimonio; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres”.

- ✓ “Enfoque generacional. Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas”.

#### **1.3.4.4 Ámbito de aplicación de la ley (Art. 4).**

**Ley, 30364 (2015).** “Las disposiciones de la presente ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar”.

#### **1.3.4.5 Definición de violencia contra las mujeres (Art. 5).**

**Ley. 30364 (2015).** “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o por su condición de tales, tanto en el ámbito público o privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a). La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b). La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otras, violación, abuso

sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en establecimientos de salud, instituciones educativas o cualquier otro lugar.

c). la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”.

#### **1.3.4.6 Sujetos de protección de la Ley (Art. 7).**

**Ley, 30364 (2015).** “Son sujetos de protección de la ley:

a). Las mujeres durante todo su ciclo de vida, niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b). Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”.

#### **1.3.4.7 Tipos de violencia (Art. 8).**

**Ley, 30364 (2015).** “Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la salud o integridad corporal. Se incluye el maltrato por negligencia, privación o por descuido de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a avergonzarla o humillarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la alteración o afectación de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona bajo coacción o sin su consentimiento. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de coerción, uso de la fuerza, amenazas o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- ✓ La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- ✓ La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- ✓ La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

- ✓ Control o la limitación de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

#### **1.3.4.8 A una vida libre sin violencia (Art. 9).**

**Ley, 30364 (2015).** “Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda discriminación, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad , de subordinación, así como estigmatización y e patrones estereotipados de comportamientos”.

#### **1.3.4.9 Norma aplicable (Art. 13).**

**Ley, 30364 (2015).** “Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes”.

#### **1.3.4.10 Competencia de los juzgados de Familia (Art. 14).**

**Ley, 30364 (2015).** “Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”.

#### **1.3.4.11 Denuncia (Art. 15).**

**Ley, 30364 (2015).** “La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trate de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos”.

**Ley, 30364 (2015).** “La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la defensoría del pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad”.

**Ley, 30364 (2015).** “Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar que conozcan el desempeño de su actividad”.

**Ley, 30364 (2015).** “Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de las comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimientos de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de los veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado”.

#### **1.3.4.12 Proceso (Art. 16).**

**Ley, 30364 (2015).** “En el pazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima en la audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visita, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de la víctima. Analizado los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957”.

#### **1.3.4.13 Flagrancia (Art. 17).**

**Ley, 30364 (2015).** “En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente”.

#### **1.3.4.14 Declaración de la víctima y entrevista (Art. 19).**

**Ley, 30364 (2015).** “Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración”.

#### **1.3.4.15 Sentencia (Art. 20).**

**Ley, 30364 (2015).** “La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso el juez señala el

término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada. En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957”.

#### **1.3.4.16 Medidas de Protección (Art. 22).**

**Ley, 30364 (2015).** “Las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, las siguientes:

- ✓ Retiro del agresor del domicilio.
- ✓ Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- ✓ Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- ✓ Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. Inventario sobre sus bienes.



- ✓ Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”.

#### **1.3.4.17 Implementación y Vigencia de las medidas de protección (Art. 23).**

**Ley, 30364 (2015).** “La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados”.

**Ley, 30364 (2015).** “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna”.

#### **1.3.4.18 Incumplimiento de Medidas de Protección (Art. 24).**

**Ley, 30364 (2015).** “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal”.

#### **1.3.4.19 Contenido de los certificados médicos e informes (Art. 26).**

**Ley, 30364 (2015).** “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de

salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

**Ley, 30364 (2015).** “Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud”.

**Ley, 30364 (2015).** “Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público”.

**Ley, 30364 (2015).** “Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad”.

**Ley, 30364 (2015).** “En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia”.

**Ley, 30364 (2015).** “Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

**Ley, 30364 (2015).** “En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como las pruebas complementarias o exámenes para emitir diagnósticos son gratuitos”.

**Ley, 30364 (2015).** “Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación

pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio”.

#### **1.3.4.20 Valoración del riesgo de víctima de violencia de pareja (art. 28).**

**Ley, 30364 (2015).** “En temas de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público emplean la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo merezcan. Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección. Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley”.

#### **1.3.4.21 Incorporación del artículo 124-B al Código Penal (Determinación de la Lesión Psicológica).**

**Ley, 30364 (2015).** “El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- ✓ **Falta de lesiones leves:** nivel leve de daño psíquico.
- ✓ **Lesiones leves:** nivel moderado de daño psíquico.
- ✓ **Lesiones graves:** nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

## 1.4 Formulación del Problema

¿Cuál es el grado de Efectividad de la Pericia Psicológica, en relación a los procesos de Violencia contra las Mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los Expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo Enero - Julio 2016?

## 1.5 Justificación del Estudio:

De acuerdo **Roberto Hernández Sampieri (2006) Metodología de la Investigación**: se han tomado los siguientes criterios para evaluar la importancia de la investigación:

**Implicancia Práctica.**- El presente trabajo de investigación se pretende conocer la cantidad de procesos de violencia contra las mujeres resueltos en el distrito de Tarapoto, con solo el Reconocimiento Perito Psicológico, basados en la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familia.

**Metodología.** El trabajo de investigación se encuentra bajo los lineamientos de la guía de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo, Sede Tarapoto.

**Relevancia social.** La investigación tiene transcendencia social, ya que va a permitir al investigador brindar información oportuna con respecto a la cantidad de procesos de violencia contra las mujeres, de acuerdo a la ley N° 30364 originados en el distrito de Tarapoto.

**Teórico.** Para el desarrollo del trabajo se consultara a las normas establecidas en la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – en la Provincia y Departamento de San Martín.

## 1.6 Hipótesis:

### 1.6.1 Hipótesis Negativa

El Grado De Efectividad De La Pericia Psicológica, es bajo debido a que las pericias psicológicas no precisan el nivel de daño a fin de cumplir lo establecido en el artículo 124 - B del Código Penal.

### **1.6.2 Hipótesis Positiva.**

El Grado De Efectividad De La Pericia Psicológica, es alta debido a que las pericias psicológicas si precisan el nivel de daño a fin de cumplir lo establecido en el artículo 124 - B del Código Penal.

### **1.7 Objetivos.**

#### **1.7.1 Objetivo General.**

1. Determinar el grado de efectividad de la Pericia Psicológica, en relación a los procesos de Violencia contra las Mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los Expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo Enero – Julio Del 2016.

#### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- 1) Identificar en qué medida los resultados de la pericia psicológica influye en la motivación de la sentencia por parte del o (la) magistrado del juzgado de familia, en relación a los procesos de violencia contra las mujeres mediante una entrevista a los Jueces.
- 2) Analizar el grado de violencia contra las mujeres encontrados en las pericias psicológicas para establecer medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres; sin existir otros medios de prueba, mediante búsqueda documental.
- 3) Establecer los criterios en que los jueces no valoran las pericias psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia Contra Las Mujeres, mediante entrevista a los jueces.

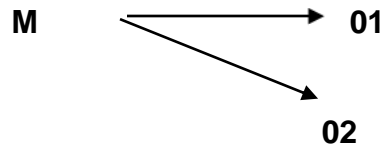
## **II. MÉTODO.**

### **2.1 Diseño de Investigación.**

#### **2.1.1 NO EXPERIMENTAL:**

Según **Sampieri, Fernandez y Baptista (2006)**. “El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que desea. Por lo tanto, el diseño de investigación se concibe como estrategias en las cuales se pretende obtener respuestas a las interrogantes y comprobar las hipótesis de investigación, con el fin de alcanzar los objetivos del estudio. En el caso del enfoque cuantitativo, el investigador utiliza su diseño para analizar la

certeza de las hipótesis formuladas en un contexto particular o para aportar evidencias respecto de los lineamientos de la investigación”.



**Dónde:**

• **M:** Representa la muestra de investigación.

**O1:** La Pericia Psicológica.

**O2:** La Violencia contra las mujeres.

## 2.2 Tipo De Investigación:

Tomando, en cuenta como referencia lo especificado por Abanto Vélez, Walter (2013) en su libro “Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación: Guía del Aprendizaje” por la Universidad César Vallejo, el tipo de investigación será:

**Cuantitativa.** El presente trabajo de investigación corresponde a un “enfoque cuantitativo ya que usa la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población”, por lo que en la presente investigación se va a recolectar datos y seguidamente serán analizados para subsanar preguntas y probar las hipótesis establecidas.

**Descriptiva.** Tipo de investigación que describe de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés. Aquí los investigadores recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

**Transversal.** Pues el presente trabajo de investigación se desarrollará en un sólo momento y en un determinado periodo, con la finalidad de que se adecue en el cronograma de investigación, es decir las variables serán analizadas en un único periodo y los resultados que se obtengan corresponderán a los hechos ocurridos en un momento dado.



### 2.3 Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Pericia Psicológica.	Análisis del comportamiento humano en el ámbito de la ley y del Derecho. El Juez puede pedir auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o de una persona.	Para la medición de la variable se contará con los instrumentos de: Revisión Documental y una Entrevista.	Evaluación Psicológica	Pericia Psicológica remitidos al JEF-T en los que se haya establecido el nivel de daño  Medidas de Protección Otorgadas	Ordinal  Ordinal
Violencia Contra La mujeres.	Es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual por su condición de tales, tanto en el ámbito público o privado	Para poder medir la segunda variable se utilizo las entrevistas a los Magistrados del Juzgado de Familia, con la finalidad de saber cuántas Pericias Psicológicas arrojan daño psíquico y psicológico.	Violencia Psicológica.	Pericia Psicológica donde se muestra el daño psíquico.  Pericia Psicológica done se muestra el daño Psicológico.	Ordinal  Ordinal



## **2.4 Población y Muestra.**

### **2.4.1 Población.**

La población del presente trabajo de investigación, está conformada por 34 expedientes judiciales, en las que se verificara que con solo la pericia psicológica ya se pueda otorgar las medidas de protección sobre los temas de violencia contra las Mujeres.

### **2.4.2 Muestra:**

Como muestra para el presente estudio, se analizara la totalidad de expedientes de la población, que vendrían a ser 34 expedientes.

## **2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **2.5.1 Técnicas e Instrumentos.**

- ✓ **Análisis Documental.** Revisión de Expedientes, donde se hará la lectura de resoluciones que se encuentren en las mismas.
- ✓ **Entrevistas.** Dirigido hacia los magistrados.

### **2.5.2 Validación de instrumentos.**

El instrumento será validado mediante la firma del metodólogo, asesor temático y por dos abogados externos especializados en la materia – Derecho Civil.

- ✓ Dra. Grethel Silva Huamantumba (Asesor Metodológico).
- ✓ Dra. Carmela Neyra Cruz (Asesor Temático).
- ✓ Dr. Segundo Ramón Chávez Ruiz (Abogado Particular).
- ✓ Dr. Luis Alberto Gonzaga Salazar (Abogado Externo)

### **2.5.3 Confiabilidad.**

Los resultados al ser aplicados y por ende desarrollados será confiable una vez pase por el ALFA DE CRONBACH

**Confiabilidad de la entrevista realizada a los Jueces del Juzgado de Familia de San Martín**

**Resumen de Procesamiento de casos.**

	N	%
Casos Válido	2	100,0
Excluido <sup>a</sup>	0	,0
Total	2	100,0

a) La eliminación por lista se basa en todas las variables de procedimiento.

**Estadísticas de Fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,900	6

**Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PREG 1	7,00	8,000	,000	,938
PREG 2	7,00	8,000	,000	,938
PREG 3	6,50	4,500	1,000	,833
PREG 4	6,50	4,500	1,000	,833
PREG 5	6,50	4,500	1,000	,833
PREG 6	6,50	4,500	1,000	,833

## **2.6 Métodos de análisis de datos.**

Los datos serán procesados a través del programa estadístico EPINFO, con las técnicas de distribución de frecuencia porcentuales y gráficos.

## **2.7 Aspectos éticos (NO corresponde).**

# **III. RESULTADOS (de los instrumentos utilizados, entrevistas y encuestas)**

## **3.1 Análisis de Resultados.**

Para análisis de resultados la presente se muestra mediante cuadros y gráficos, la aplicación de mi instrumento de investigación lo cual es una entrevista dirigida a los Jueces del Juzgado de Familia especialistas en la materia.

**Pregunta N° 01. A su Criterio. ¿Crees que los resultados de las pericias psicológicas, influyen en la motivación de la sentencia por partes de los magistrados en relación a los temas de violencia contra la mujer?**

## Frecuencia

PREG1	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
SI	2	100.00 %	100.00 %
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

**Fuente: Entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de San Martin.**



**Fuente: Elaboración Propia.**

### **Interpretación:**

Según el Grafico N° 01; del 100% de la población encuestada, donde está representada por 02 participantes (02 Jueces), el 100% en su totalidad manifestó que las Pericia Psicológicas si influyen en la motivación de la sentencia por parte de los Magistrados en relación a los temas de violencia contra las mujeres.

**Pregunta N° 02. ¿El grado de violencia contra las mujeres encontradas en las Pericias Psicológicas son suficientes para establecer las medidas de protección?**

<b>Frecuencia</b>			
<b>PREG2</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Cum.</b>
SI	2	100.00 %	100.00 %
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

**Fuente: Entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de San Martin.**



**Fuente: Elaboración Propia.**

**Interpretación:**

Según en referencia al Grafico N° 02; del 100% de la población encuestada donde está representada por 02 participantes (02 Jueces), se tiene que el 100% están de acuerdo con que las Pericias Psicológicas son suficientes para establecer medidas de protección.

**Pregunta N° 03. ¿Cuáles son los criterios por las cuales los jueces no valoran las Pericias Psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres?**

<b>Frecuencia</b>			
<b>PREG3</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Cum.</b>
NO	1	50.00 %	50.00 %
SI	1	50.00 %	100.00 %
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

**Fuente: Entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de San Martin.**



**Fuente: Elaboración Propia.**

**Interpretación:**

Según en referencia al Grafico N° 03; del 100% de la población encuestada, donde está representada por 02 participantes (02 Jueces), se tiene que el 50% no valoran las Pericias Psicológicas cuando no existe coherencia entre la narración de la víctima y las conclusiones a los que psicólogo arriba, mientras el 50% menciona lo contrario.

**Pregunta N° 04. ¿Con solo la Pericia Psicológica se puede otorgar medidas de protección, sin existir otros medios de prueba?**

Frecuencia			
PREG4	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	1	50.00 %	50.00 %
SI	1	50.00 %	100.00 %
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de San Martín.



Fuente: Elaboración Propia.

**Interpretación:**

Según en referencia al Grafico N° 04; del 100% de la población encuestada, donde está representada por 02 participantes (02 Jueces), se tiene que el 50% si puede otorgar medidas de protección con tan solo las Pericias Psicológicas sin existir otro medio de prueba, mientras el 50% menciona lo contrario.

**Pregunta N° 05. ¿Todos las Pericias Psicológicas son valorados por los jueces en casos de violencia contra las mujeres?**

Frecuencia			
PREG5	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	1	50.00 %	50.00 %
SI	1	50.00 %	100.00 %
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de San Martin.



Fuente: Elaboración Propia.

#### Interpretación:

Según en referencia al Grafico N° 05; del 100% de la población encuestada, donde está representada por 02 participantes (02 Jueces), se tiene que el 50% está en acuerdo en que todas las Pericias Psicológicas son valorados por los Jueces en casos de Violencia contra las Mujeres, mientras que el otro 50% indica estar en desacuerdo.

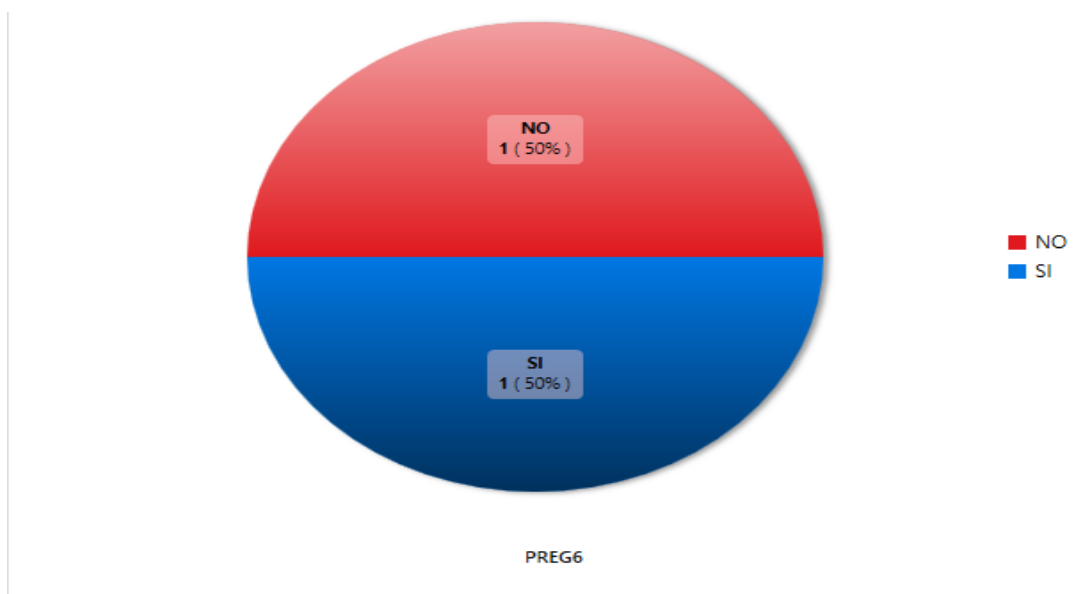
**Pregunta N° 06. ¿Cuáles son los requisitos que tiene que tener la Pericia Psicológica para que el juez valore las Pericias Psicológicas?**



Frecuencia			
PREG6	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	1	50.00 %	50.00 %
SI	1	50.00 %	100.00 %
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de San Martin.

### REQUISITOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA



Fuente: Elaboración Propia.

#### Interpretación:

Según en referencia al Grafico N° 05; del 100% de la población encuestada, donde está representada por 02 participantes (02 Jueces), el 50% dice que la narración de los hechos por parte de la agraviada y que las conclusiones sean congruentes con los mismos, la consistencia con el método empleado y la solidez de sus conclusiones de sus conclusiones, mientras que el otro 50% dice tiene que existir dos requisitos, una cognitiva y otra conductual.

#### IV. DISCUSIÓN:

La presente investigación permite conocer los argumentos legales que tienen los Jueces del Juzgado de Familia de San Martín, para conocer el Grado de Eficacia de la Pericia Psicológicas, en los procesos de violencia contra las mujeres, en lo cual en la presente investigación tengo a bien dar a conocer que tenemos como primer objetivo específico **Identificar en qué medida los resultados de la pericia psicológica influye en la motivación de la sentencia por parte del o (la) magistrado del juzgado de familia, en relación a los procesos de violencia contra las mujeres mediante una entrevista a los Jueces.** Del total de número de casos medido por el instrumento de investigación - entrevista se tiene que al antecedente que responde a ello es la investigación de la **Tesis de Posgrado de Arriola I. (2013), titulado: “Obstáculo en el acceso a la justicia de víctimas de Violencia Psicológica en el procedimiento de Violencia Familiar Nacional ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?” por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que:** “Otro gran obstáculo es la valoración de la pericia psicológica, como se ha podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño”. Según el Marco Teórico Tenemos Publicado por **Victoria T. Arias. “Para que es necesario un Informe Pericial?”. PsicologoForense.** “El objeto del informe **pericial psicológico** es el análisis del comportamiento humano en el ámbito de la ley y del Derecho. Según se señala en las leyes de enjuiciamiento Civil y Penal, el Juez puede pedir auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o de una persona. De esta forma, el perito psicólogo mediante el informe pericial psicológico “asesora” al juez en los diferentes ámbitos del Derecho”.

**En referencia a la entrevista realizada a los Magistrados del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, en la pregunta N° 01,** tenemos del 100% de la población encuestada representada por 02 participantes (02 Jueces), el 100% en su totalidad manifestó que las Pericia Psicológicas si influyen en la motivación de la sentencia por parte de los Magistrados en los temas de violencia

contra las mujeres. **A mi punto de vista considero que:** Si estoy de acuerdo con ambos Magistrados ya que el Dictamen Pericial emitido por el Perito Psicológico es un auxilio judicial porque le permite a los jueces conocer mejor la naturaleza de unos hechos o el comportamiento de una determinada persona.

En segundo lugar tenemos como segundo objetivo específico **Analizar el grado de violencia contra las mujeres encontrados en las pericias psicológicas para establecer medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres; sin existir otros medios de prueba, mediante búsqueda**

**documental.** Del total de número de casos medido por el instrumento de investigación – búsqueda documental se tiene que al antecedente que responde a ello es la investigación de la **Tesis Doctoral de Lujan, M. (2013)**, titulado **“violencia contra las Mujeres y Alguien Más” por la Universitat de Valencia – España, concluye que.** “A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Será congratularse de aquellas medidas que vengán a reducir drásticamente la cifra negra de las víctimas mortales por causa de la violencia de género, o que sirvan para amenorar el sufrimiento de cada una de las mujeres agredidas. Pero normalmente ocurre que las mujeres que son víctimas de la violencia sexual siguen siendo víctimas también del maltrato jurídico y legal”. Según el Marco Teórico tenemos la **Incorporación del artículo 124-B al Código Penal (Determinación de la lesión psicológica). Ley, 30364 (2015).** “El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- ✓ **Falta de lesiones leves:** nivel leve de daño psíquico.
- ✓ **Lesiones leves:** nivel moderado de daño psíquico.
- ✓ **Lesiones graves:** nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

**En referencia a la entrevista realizada a los Jueces del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, en la pregunta N° 02,** del 100% de la población entrevistada, se tiene que el 100% está en acuerdo en que las Pericias Psicológicas son suficientes para establecer medidas de protección, si este cumple con los requisitos del 124-B del Código Penal (determinación de la lesión Psicológica). **A mi punto de vista considero que:** Estoy de acuerdo con las respuestas de los magistrados ya que toda Pericia Psicológica debería cumplir con los requisitos que están en el artículo **N° 124 B** del Código Penal, ya que determina el grado de daño causado por parte del agresor hacia la víctima.

En tercer lugar tenemos como tercer objetivo **Establecer los criterios en que los jueces no valoran las pericias psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia Contra Las Mujeres, mediante entrevista a los jueces.** Del total de número de casos medido por el instrumento de investigación - entrevista se tiene que al antecedente que responde a ello es la investigación de la de **Tesis Doctoral de Luja, M. (2013)**, titulado **“violencia contra las Mujeres y Alguien Más”** por la **Universitat de Valencia – España,**

**concluye que.** “La víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre al frente de ella debe tener una escucha activa, sentimiento de empatía, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser congruente y concreto”. Según el Marco Teórico en “**Una Pericia Psicológica Involucra**” publicado por **Perito Psicólogo. (2016). Pericias Psicológicas.** nos dice que un dictamen pericial es un producto del peritaje psicológico y reúne las conclusiones forenses en un documento que analiza el diagnóstico psicoclínico redactado de acuerdo a las estrategias jurídicas de la parte (pericia de parte) o en base a los requerimientos legales de abogados y jueces (pericias de oficio)

**En referencia a la entrevista realizada a los Jueces del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, en la pregunta N° 03,** del 100% de la población entrevistadas representado por 02 participantes (02 Jueces del Juzgado de Familia en la materia), se tiene que el 50% no valoran las Pericias Psicológicas cuando no existe coherencia entre la narración de la víctima y las conclusiones a los que psicólogo arriba, mientras que el 50% menciona lo contrario. **A mi punto de vista considero que:** Estoy de acuerdo con uno de los Magistrados, donde menciona que no valora las Pericias Psicológicas porque al no existir coherencia entre las narraciones de la víctima y a las conclusiones que el psicólogo arriba, se demostraría que la persona agredida, no estaría siendo víctima de los maltratos ya sean físicos, psicológico o sexuales por parte del agresor.

## **VI. CONCLUSIONES.**

Se concluye que:

1. Que, respondiendo al objetivo general se concluye que el Grado de Efectividad de la Pericia Psicológico, en los Procesos de Violencia Contra las Mujeres es Bajo debido a que las Pericias Psicológicas no precisan el nivel de daño a fin de cumplir y por ende no cumplen establecido en el artículo 124- B del Código Penal.

2. Se pudo identificar que las Pericias Psicológicas si influyen en la Motivación de la Sentencia por parte del o (la) Magistrado, ya que este puede solicitar auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o el comportamiento de una determinada persona. De esta forma, el perito psicólogo mediante el Dictamen Pericial psicológico “asesora” al juez en los diferentes ámbitos del Derecho.
3. Se Analizó el grado de violencia contra las mujeres encontrados en las pericias psicológicas y se concluye que estas no cumplen con los requisitos establecidos por el Art. 124-B del Código Penal. En donde el nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:
  - ✓ **Falta de lesiones leves:** nivel leve de daños psíquico.
  - ✓ **Lesiones Leves:** nivel moderado de daño psíquico.
  - ✓ **Lesiones graves:** nivel grave o muy grave de daño psíquico”.
4. Se pudo establecer que los criterios mediante el cual los Jueces no valoran las Pericias Psicológicas para dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, es cuando no existe coherencia entre la narración de la víctima y las conclusiones a los que psicólogo arriba.

## VII. RECOMENDACIONES

Se plantea las siguientes recomendaciones.

1. Para que los Informes Psicológicos puedan tener mayor efectividad en las decisiones Judiciales, se debe implementar de mejor manera el equipo técnico de las Instituciones que están encargadas de los de temas de Violencia contra las Mujeres. Esto es, Peritos en la Materia

2. Se debe tener en cuenta que, la función de los Peritos Psicólogos no es llegar a conclusiones proyectándose a los resultados de una posible sentencia, sino el de facilitar los conocimientos a los Juzgadores para que estos de manera objetiva puedan comprender de mejor manera la afectación emocional que puede tener la víctima, sin embargo, el poco material humano con el que cuentan muchas Instituciones impiden que estas se realicen, no teniendo así un Informe Psicológico que realmente aporte.
3. Que se establezcan criterios bien marcadas o procedimientos específicos que debe contener un Informe Psicológico, para que estos sean útiles y pertinentes al momento de que el Juez emita un fallo, como recomendación que en cada Informe se establezca de manera clara y precisa cual es el grado de Afectación emocional que ha sufrido la víctima, sea leve, Medio o Grave. Ya que los jueces no Valoran los Informes porque están mal hechos o no determinan el grado.

### **XIII. REFERENCIAS**

#### **Libros:**

- Abanto, W. (2014) *“Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación: Guía del Aprendizaje”*. Trujillo. Perú.
- Estudio del Secretario General Naciones Unidas (2006). *“Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos”*.



- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Pacora, P. y Kendall, R. (2015 agosto 14). *Violencia Contra la Mujer*.
- Rodríguez, R. (2014 Mayo 01). *La familia en la Constitución Política del Perú*.
- Organización Mundial de la Salud (2016), *La violencia contra la mujer*.
- Vonne L. (2015). ¿Cuáles son los tipos de familia que existen?.

**Tesis:**

- Lujan, M. (2013). “*Violencia contra las Mujeres y Alguien Más*”. (Tesis Doctoral). Universitat De Valencia. Valencia. España.
- Prada, A. (2012). “*Violencia Hacia La Mujer En La Relación De Pareja: Una Comprensión De Como A Través Del Proceso De Dignificación De La Mujer Es Posible Salir De Las Dinámicas Interaccionales Violentas*”. (Maestría). Universidad Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia.
- Ramos, A. (2015). “*feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*”. (Tesis Doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona. España.
- Segunda, L. (2009). “*Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres*”. (Tesis Doctoral). Universitat De Valencia. Valencia. España.
- Orna O. (2013). *FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho*

(Lima), Callao y otras ciudades del país. (Tesis). Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima. Perú.

- Arriola, I. (2013). “*Obstáculo en el acceso a la justicia de víctimas de Violencia Psicológica en el procedimiento de Violencia Familiar Nacional ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?*”. (Posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.

### **Textos Legales.**

- El presidente de la Republica. Congreso de la Republica. “*Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”. Publicado en el Diario “El Peruano” el 23 de Noviembre del año 2015.

### **Linkografía.**

- Perito Psicólogo (2016). *Pericias Psicológicas*. Recuperado de: <http://peritopsicologo.com.ar/pericias-psicologicas/>
- Abril por Victoria T. Arias. “*Para que es necesario un Informe Pericial?*”. PsicologoForense. Recuperado de: <http://psicologoforense.com/s/%C2%BFpara-que-informe-pericial-psicologico-peritos-psicologos-madrid-tres-cantos/>
- Asensi, L. (2008). “*La prueba pericial Psicológico en asuntos de violencia de genero*”. Recuperado de: [https://www.uv.es/ajv/art\\_icos/art\\_icos/num21/21proper.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_icos/art_icos/num21/21proper.pdf)
- Telecomunicaciones “E”. (2012). En Blog. *La Familia*. [http://familia-unefa-te.blogspot.pe/2012/05/la-familia\\_18.html](http://familia-unefa-te.blogspot.pe/2012/05/la-familia_18.html)

# **XIV.**

# **ANEXOS**



INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION - ENTREVISTAS

Dirigido a Jueces del Juzgado de Familia de San Martín

Buenos Días.

Soy Estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de Investigación denominado. GRADO DE EFECTIVIDAD DE LAS PERICIAS PSICOLOGICAS, EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY 30364, DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA – TARAPOTO, PERIODO ENERO – JULIO 2016. Agradeceré a usted se sirva a contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad:

CUESTIONARIO:

1.- A su criterio. ¿Crees que los resultados de las Pericias Psicológicas, influyen en la motivación de la sentencia por parte de los magistrados en relación a los temas de violencia contra las mujeres?

SI

NO

.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿El grado de violencia contra las mujeres encontradas en las Pericias Psicológicas son suficientes para establecer las medidas de protección?

SI

NO

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cuáles son los criterios por las cuales los jueces no valoran las Pericias Psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres?

.....  
.....  
.....

4.- ¿Con solo la Pericia Psicológica se puede otorgar medidas de protección, sin existir otros medios de prueba?

**SI**

**NO**

.....  
.....  
.....  
.....

5.- ¿Todos las Pericias Psicológicas son valorados por los jueces en casos de violencia contra las mujeres?

**SI**

**NO**

.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Cuáles son los requisitos que tiene que tener la Pericia Psicológica para que el juez valore las Pericias Psicológicas?

.....  
.....  
.....  
.....

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-BUSQUEDA  
DOCUMENTAL.**

**REALIZADO A LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO CIVIL DE  
FAMILIA.**

**Presentación.**

**Identificar cuantos expedientes se transmitan en el Juzgado Especializado en Familia  
por violencia contra las mujeres.**

Expediente	N°	Demandante	demandado	material	estado	Reconocimiento perito psicológico	Daños físicos	Daños psicológico
2016-294-0	01	En Reserva	En Reserva		Con apertura de Juzgamiento		X	X
2016-3-0	02	En Reserva	En Reserva		Con Acusación		X	X
2016-21-0	03	En Reserva	En Reserva		Principio de Oportunidad			X
2016-61-0	04	En Reserva	En Reserva		Principio de Oportunidad			X
2016-99-0	05	En Reserva	En Reserva		Con Proceso Inmediato		X	X
2016-158-0	06	En Reserva	En Reserva		Con Proceso Inmediato		X	X
2016-196-0	07	En Reserva	En Reserva		Con Acusación		X	X
2016-224-0	08	En Reserva	En Reserva		Formaliza Inv. Preparatoria		X	X
2016-253-0	09	En Reserva	En Reserva		Con Reserva Provisional		X	X
2016-274-0	10	En Reserva	En Reserva		Con Acusación		X	X
2016-349-0	11	En Reserva	En Reserva		Con Terminación Anticipada			X
2016-370-0	12	En Reserva	En Reserva		Con Principio de Oportunidad			X
2016-374-0	13	En Reserva	En Reserva		Formaliza Investigación Preparatoria		X	X
2016-397-0	14	En Reserva	En Reserva		Conclusión Inv. Preparatoria		X	X
2016-407-0	15	En Reserva	En Reserva		Con Proceso Inmediato		X	X

2016-410-0	16	En Reserva	En Reserva		Formaliza Investigación Preparatoria		X	X
2016-412-0	17	En Reserva	En Reserva		Con Principio de Oportunidad			X
2016-430-0	18	En Reserva	En Reserva		Con Reserva Provisional		X	X
2016-431-0	19	En Reserva	En Reserva		Conclusión Inv. Preparatoria		X	X
2016-528-0	20	En Reserva	En Reserva		Conclusión Inv. Preparatoria		X	X
2016-551-0	21	En Reserva	En Reserva		Con Principio de Oportunidad			X
2016-593-0	22	En Reserva	En Reserva		Con Acusación		X	X
2016-630-0	23	En Reserva	En Reserva		Con Acusación		X	X
2016-632-0	24	En Reserva	En Reserva		Con Acusación		X	X
2016-636-0	25	En Reserva	En Reserva		Formaliza Investigación Preparatoria		X	X
2016-640-0	26	En Reserva	En Reserva		Con Principio de Oportunidad			X
2016-646-0	27	En Reserva	En Reserva		Formaliza Investigación Preparatoria		X	X
2016-651-0	28	En Reserva	En Reserva		Formaliza Investigación Preparatoria		X	X
2016-655-0	29	En Reserva	En Reserva		Conclusión Inv. Preparatoria		X	X
2016-713-0	30	En Reserva	En Reserva		Con Terminación Anticipada			
2016-754-0	31	En Reserva	En Reserva		Con Terminación Anticipada		X	
2016818-0	32	En Reserva	En Reserva		Con Principio de Oportunidad		X	X
2016-855-0	33	En Reserva	En Reserva		Con Acusación		X	X

2016-885-0	34	En Reserva	En Reserva		Con Principio de Oportunidad		X	X
------------	----	------------	------------	--	------------------------------	--	---	---



## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Gonzaga Salazar Luis Alberto

**Grado Académico:** Abogado

**Institución donde labora:** Consultorio Jurídico Particular - Tarapoto.

**Cargo que desempeña:** Abogado Independiente – CSM N° 006

**Título de la Investigación:** Grado de Efectividad de la Pericia Psicológica en los Procesos de Violencia Contra las Mujeres, ley 30364, de Acuerdo a los Expedientes Tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio.

**Instrumento motivo de evaluación:** Búsqueda Documental.

**Autor del Instrumento:** Bryan Martin Tuanama Mori.

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la ley 30364.					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la violencia contra las mujeres.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>				3	24	15
<b>TOTAL</b>					42	

**II. OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** El promedio de valoración está en el valor de 37 puntos.

  
**LUIS ALBERTO GONZAGA SALAZAR**  
 ABOGADO  
 CSM N° 006

Tarapoto, Junio de 2017

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Kathia Sánchez Dávila.

**Grado Académico:** Abogada.

**Institución donde labora:** DRASAM

**Cargo que desempeña:** Asesora del Área de Comunidades Nativas.

**Título de la Investigación:** Grado de Efectividad de la Pericia Psicológica en los Procesos de Violencia Contra las Mujeres, ley 30364, de Acuerdo a los Expedientes Tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio.

**Instrumento motivo de evaluación:** Entrevista

**Autor del Instrumento:** Bryan Martin Tuanama Mori.


**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la ley 30364.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la violencia contra las mujeres.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>				3	24	15
<b>TOTAL</b>					42	

**I. OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** El promedio de valoración está en el valor de 37 puntos.

Tarapoto, Junio de 2017.

  
 Kathia Sánchez Dávila  
 ABOGADA  
 REG. CASM N° 598

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPOTESIS	INSTRUMENTOS
Grado De Efectividad De la Pericia Psicológica, En Relación A Los Procesos De Violencia Contra Las Mujeres, Ley 30364, De Acuerdo A Los Expedientes Tramitados En El Juzgado De Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016.	¿Cuál Es El Grado De Efectividad De La Pericia Psicológica, En Relación A Los Procesos De Violencia Contra Las Mujeres, Ley 30364, De Acuerdo A Los Expedientes Tramitados En El Juzgado De Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar el Grado De Efectividad De La Pericia Psicológica, En Relación A Los Procesos De Violencia Contra Las Mujeres, Ley 30364, De Acuerdo A Los Expedientes Tramitados En El Juzgado De Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio Del 2016.	El Grado De Efectividad De La Pericia Psicológica, es bajo debido a que los protocolos de pericia psicológica no precisan el nivel de daño a fin de cumplir lo establecido en el artículo 124 - B del Código Penal.	1.- Entrevista. 2.- Análisis Documental
<b>VARIABLES E INDICADORES</b>				
<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICION</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b>	
Pericia Psicológica	Pericia Psicológica remitidos al JEF-T en los que se haya establecido el nivel de daño	Escala Ordinal	1.- Identificar en qué medida los resultados de la pericia psicológica influye en la motivación de la sentencia por parte del o (la) magistrado del juzgado de familia, en relación a los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar mediante una búsqueda documental.	
	Medidas de Protección Otorgadas		2.- Analizar el grado de violencia contra las mujeres encontrados en las pericias psicológicas para establecer medidas de protección en los temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; sin existir otros medios de prueba, mediante búsqueda documental.	
Violencia Contra La mujeres.	Pericia Psicológica donde se muestra el daño psíquico.	Escala Ordinal	3.- Establecer los criterios en que los jueces no valoran las pericias psicológicas para dictar las medidas de protección en los temas de violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, mediante entrevista a los jueces.	
	Pericia Psicológica done se muestra el daño Psicológico			

**Confiabilidad de la entrevista realizada a los Jueces del Juzgado  
de Familia de San Martín**

**Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PREG 1	7,00	8,000	,000	,938
PREG 2	7,00	8,000	,000	,938
PREG 3	6,50	4,500	1,000	,833
PREG 4	6,50	4,500	1,000	,833
PREG 5	6,50	4,500	1,000	,833
PREG 6	6,50	4,500	1,000	,833

## FOTOS

**FOTO 01: Entrevista a la Jueza del Primer Juzgado de Familia de Tarapoto.**



**FOTO 02: Entrevista al Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto.**

